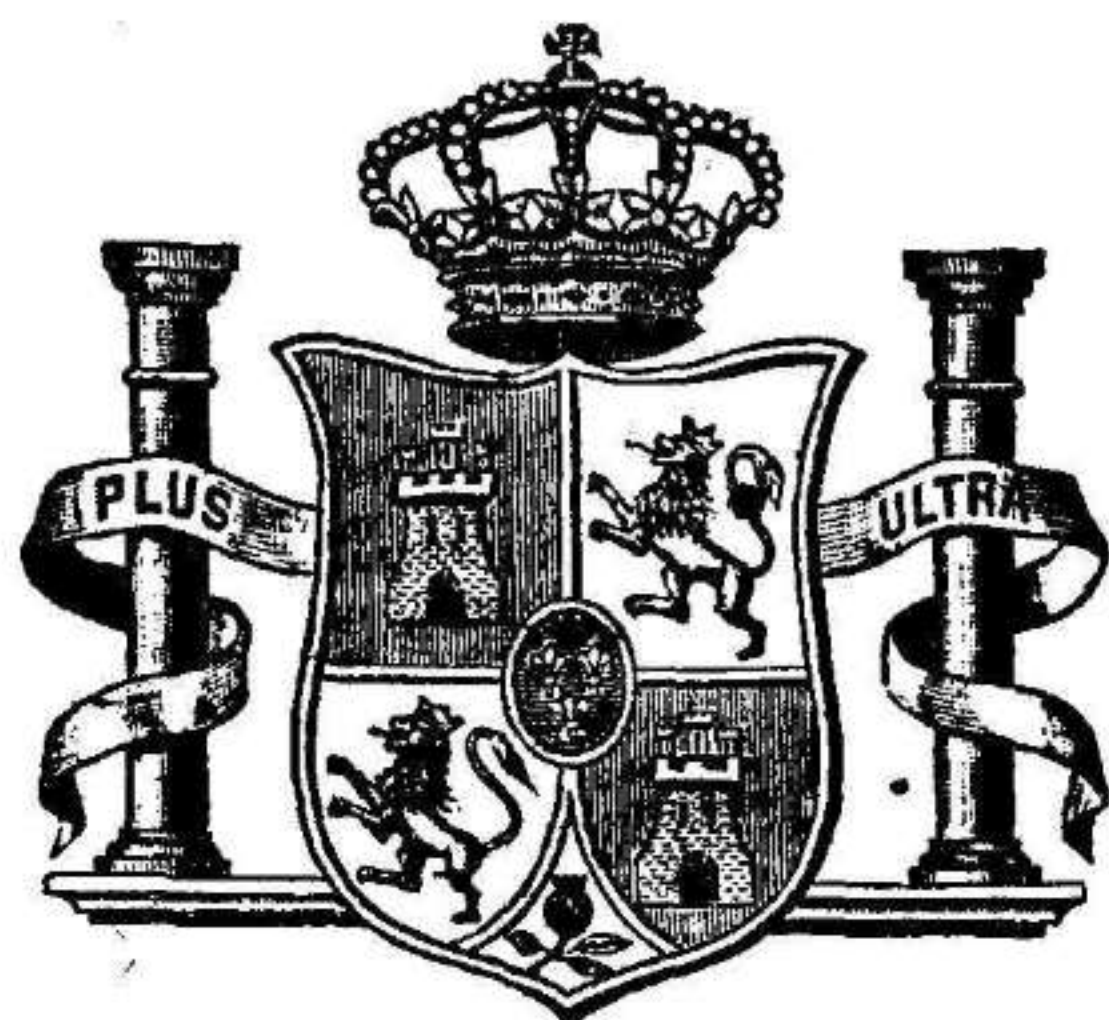


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 24 de Abril.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas á este Ministerio por los Presidentes de varias Diputaciones Provinciales;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se les manifieste que podrá unirse en comisión uno ó dos Diputados provinciales á los respectivos Presidentes para concurrir con éstos á la junta convocada para el 10 de Mayo próximo con el fin de resolver lo que se considere más conveniente para llevar á cabo la construcción de caminos vecinales, con sujeción á lo establecido en Real decreto de 15 del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1906.—Gasset.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del día 21 de Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.

Se halla vacante en el Instituto de Soria la cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad

otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Abril de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifi-

que desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Abril de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Abril de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho penal, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable

de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Abril de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Se hallan vacantes en los Institutos de Logroño y Jovellanos de Gijón las plazas de Profesor de Gimnasia, dotadas con la retribución de 1.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha y 11 y 15 de Julio de 1902 y 1903 respectivamente. Los numerarios de igual asignatura y enseñanza en el Bachillerato que deseen ser trasladados á las mismas podrán solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dichas plazas los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y enseñanza en el Bachillerato general y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Abril de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

(Gaceta del día 20 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 42.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 28 de Noviembre último, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A:
Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Vicente Pérez Camarilla.	Soldado	63 45
Pedro García Tercero.	Idem	83 95
Narciso Martín Barroso.	Idem	137 80
Antonio Rivera Avillo.	Idem	58 85
Juan Pérez Montesino.	Idem	402 70
Ramón Cantos Tudela.	Idem	306 75
Simón Sanz Martínez.	Idem	141 55
Francisco Revidiego López.	Idem	356 »
José Navarro Obón.	Sargento	30 90
Antonio Mateo Martínez.	Soldado	26 75
Vicente Segarra Llompert.	Idem	232 90
Perfecto Ledó Rodríguez.	Idem	99 40
Manuel Martínez Redón.	Idem	36 75
Antonio García Aguilar.	Idem	132 75
Jaime Iborra Amorós.	Idem	38 80
Tomás Jimeno Aznar.	Idem	35 85
Manuel Castaño Gómez.	Idem	71 15
Francisco Torremé Asensi.	Idem	24 80
Pantaleón Escribano Trigueros.	Idem	38 80
Francisco Cumbreiras César.	Idem	20 80
Antonio Beneito García.	Cabo	149 60
Ricardo Murillo Andren.	Soldado	45 05
Luciano Aguado Vázquez.	Idem	147 55
Hilario González Cano.	Idem	119 50
Máximo Bayrón Murgueño.	Idem	48 »
José Peiró Arbós.	Idem	20 60
Vicente Novo Fernández.	Sargento	65 60
Aureliano Velasco Rojas.	Soldado	24 »
Juan García Incógnito.	Práctico	80 60
Mariano Bosquet Garrido.	Soldado	87 95
Mariano Amador Felices.	Idem	60 65
Felipe Murillo Peña.	Idem	139 65
Miguel Mateo Cladera.	Idem	204 05
Antonio Martínez Villarvilla.	Idem	» 25
Vicente Belda Baños.	Idem	131 80
Florencio Serrano Marco.	Idem	17 60
Manuel Auselino Expósito.	Idem	45 90
Cárlas Pastor Chisbert.	Idem	24 60
Melchor Pérez Estanu.	Idem	367 80
José Pérez Calvo.	Idem	418 30
Justo de la Fuente González.	Idem	146 15
Antonio García Recio.	Idem	163 25
Paulino Carbonell Carbonell.	Idem	38 60
Juan Alvero Aparicio.	Idem	37 85
Tomás Navarro Navarro.	Idem	11 75
Juan Chillida Castillo.	Idem	31 20
Marcelino Vicente Rubio.	Idem	48 35
Antonio Pazos Castro.	Idem	267 20
Antonio Ferrero Vaza.	Idem	19 10
Bruno Martínez Calvo.	Idem	158 45
Ventura Lara Ruiz.	Idem	344 15
Francisco Baldoma Roiges.	Cabo	89 35
Luis Abós Jerique.	Soldado	89 70
José Fonte Pallarés.	Corneta	55 21
Juan Gorrós Villegas.	Soldado	461 20
Manuel Sanz Benedí.	Idem	156 25
Francisco Mercader Fábregas.	Idem	21 40
Pedro Romero Incógnito.	Idem	50 35
Ramón Aroca Piqueras.	Idem	44 20
Manuel Mari Llacer.	Idem	93 65
Lesmes de la Fuente García.	Idem	161 05
Bautista Vidal Llopis.	Idem	50 65
José Ricart Novell.	Idem	10 65
Antonio Juste Juan.	Idem	61 05
Miguel Just Mena.	Idem	28 75
Manuel Fernández Fernández.	Idem	398 65
Juan Miñano Tortosa.	Cabo	6 65
Pedro Vinuesa Navarro.	Soldado	69 25
Ricardo Vidal Martínez.	Idem	348 55
Pablo López Jiménez.	Sargento	122 60

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Juan Pérez Grande.	Soldado	156 30
Graciano Hernández Alejo.	Idem	95 40
Julian Jarreta Fernández.	Idem	44 45
Pedro López Blanca.	Idem	350 90
José María Sanz Pablo.	Idem	147 20
Miguel Verdú Albadalejo.	Idem	155 »
José Silva Gil.	Idem	103 70
Elías Tena González.	Idem	139 60
Melchor Antolín Riera.	Idem	123 95
Rafael Fornet Linares.	Idem	92 45
Felipe Hernández Arroyo.	Idem	22 25
Benito Acuña Orozco.	Idem	890 10
Jaime Cabré Anguera.	Idem	30 10
Juan Domínguez Duarte.	Idem	64 05
Isidro Estéban Beamured.	Idem	12 80
Pedro Sánchez Ros.	Idem	61 90
Antonio López Guillén.	Idem	61 20
Manuel Casán Garcerán.	Idem	30 85
Pedro González Sánchez.	Idem	29 45
Nicanor Malpartida Rodríguez.	Idem	15 45
Antonio Jiménez Morte.	Idem	137 80
Demetrio Martínez Martínez.	Idem	302 20
Fernando Plazas Salas.	Idem	14 20
Pedro Gómez Sabin.	Idem	188 70
Nicanor Pérez Pérez.	Idem	18 25
Manuel González Fernández.	Idem	80 55
Manuel Moreno Gil.	Idem	75 10
Julio Hernández Dalmau.	Idem	426 55
José Carreras Farles.	Idem	61 65
Bernardo Rosales Simó.	Idem	244 65
Adolfo Domper Tormo.	Corneta	34 95
Juan Gómez Gómez.	Soldado	35 35
Pío Tornil Panillo.	Idem	73 40
Cándido Pereda Albaiga.	Idem	71 90
Cecilio Pérez Rodríguez.	Idem	125 35
Francisco Duarte García.	Idem	56 40
José Calvo García.	Idem	100 60
José Posé Romero.	Idem	86 30
Salvador Masjuán Guilló.	Idem	190 35
Vidal Cerrato Ruizpérez.	Idem	89 80
José Sánchez Rosalén.	Idem	234 75
Enrique Marín Gaspar.	Idem	10 05
Ambrosio Manuel Díaz.	Idem	154 30
Liborio Sánchez Folmosa.	Idem	14 15
Juan Almenar Roselló.	Idem	95 90
Vicente Aparici Mondragón.	Idem	7 10
Felipe Navarro Corbacho.	Idem	477 50
Félix Cano García.	Idem	47 90
Mariano Alcázar Martínez.	Idem	148 »
Joaquín Soguero Aranda.	Idem	98 58
José Garín Alvarez.	Idem	184 06
Juan Goñalons Oliver.	Idem	177 73
Isidoro Gandía González.	Idem	164 79
Francisco Barquero Hernández.	Idem	319 03
Felipe Vila Creus.	Idem	217 93
Pedro Yagüe Eucabo.	Idem	99 85
Juan Baena Gil.	Idem	230 28
Mateo Elorza Mucilla.	Idem	170 29
Pedro Laosa Díaz.	Idem	75 40
Manuel Llaudó Jumbent.	Idem	125 96
Pedro Llovet Boj.	Idem	95 20
Pedro Matamales Barceló.	Idem	157 64
José Gordillo Delgado.	Idem	274 01
Pascual Pacheco Martínez.	Idem	235 75
Ramón Aymerich Carreras.	Cabo	72 75
Enrique Navarrete Cabrero.	Soldado	247 74
Miguel Ballester Fallos.	Idem	162 84
Dionisio Martín Lecha.	Idem	154 31
Antonio González Rabadán.	Idem	212 35
Regino Alvarez Rico.	Idem	232 16
Agustín Rodríguez Torres.	Corneta	166 66
Alejandro Belsa Pilar.	Idem	756 70
Eulogio Sanz Palomar.	Soldado	102 95
Joaquín Ferrer Abadía.	Idem	189 14
Joaquín Bernal Marzo.	Idem	103 89
José García Pérez.	Idem	153 70
Vicente Estévez González.	Idem	200 17
Lorenzo Suárez Pérez.	Idem	97 43
Marcelino Abad Pinza.	Idem	130 26
Valentín Ortega Martínez.	Idem	194 25
Calixto Monsálvez Barberá.	Idem	228 92
Juan Gómez Blázquez.	Idem	166 87
Pío García Polo.	Idem	109 33
Jaime Rivas Prats.	Idem	242 55
José Masdeu Navarro.	Idem	187 23
Jerónimo Galindo Escudero.	Idem	247 04

(Se continuará.)

RELACION de las operaciones facultativas que se llevarán á cabo por el personal de este Distrito Minero, en los días que á continuación se señalan.

Número del expediente.	NOMBRE.	TÉRMINO.	INTERESADO.	MINAS COLINDANTES Y PRÓXIMAS.	Clase de operación.
Del 30 de Abril al 7 de Mayo.					
1930	Luisita.....	Barruelo de Santullán.	Alfonso Romero.....	Alipio núm. 1409, María Jesús núm. 1339, Alfin núm. 244 y Ampliación á Alfin núm. 1515.....	Demarcación.
1937	Miravalles.....	Idem y Valle de Santullán.....	Alejandro Navamuél.....	Escombrera núm. 1557, Morena núm. 118 y Carmen número 1324.....	Idem.
Del 8 al 15 de Mayo.					
1935	Aumento á San José.	Cenera de Zalima.....	Fernando Pallarés.....	Consuelo núm. 1897 y San José núm. 1921.....	Idem.
1936	Aumento á San Antonio.....	Idem.....	El mismo.....	La Gatuña núm. 1387 y San Antonio núm. 1920.....	Idem.
1938	Estela.....	Pomar.....	Cándido Germán.....		Idem.
Del 16 al 20 de Mayo.					
1945	Micaela.....	Vergaño.....	Valentín Calderón.....	Gabriela núm. 241, San Andrés núm. 520, Muñoz núm. 1415 y Mascota núm. 1516.....	Idem.

Palencia 21 de Abril de 1906.—El Jefe del Distrito, Arsenio Odriozola.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Victor García Alonso, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por éste hace saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Francisco Grande Villullas, vecino de Dueñas, en causa por amenazas á un Agente de la Autoridad, se venderán en pública subasta y Sala de Audiencia de este Juzgado, Barrionuevo, núm. 12, el día 25 de Mayo próximo á las once de su mañana, las tres fincas que le fueron embargadas y se describen como siguen:

Una casa sita en Dueñas, calle de Santa Cruz, núm. 52; que linda derecha de su entrada otra de Nicanor García, izquierda otra de Fermina Caballero y accesorio calle del Andrajo, compuesta de planta baja, principal y desván, mide el frente cuatro metros y medio y de fondo once metros diez centímetros cubiertos, y descubiertos, ó sea el corral, siete metros de largo y cuatro de ancho; valuada en *cuatrocientas cincuenta pesetas*.

Una viña en dicha villa y pago de Canduela, de cuatro cuartas, igual á veinticinco áreas ocho centiáreas; linda Norte otra de Mario Chacón, Sur otra de Mariano Calvo, Este y Oeste de Ruperto Monge; valuada en *trescientas pesetas*.

Otra en el mismo término y pago de Canduela, de cuatro cuartas, igual á veinticinco áreas ocho centiáreas; linda Norte otra de Juan Blanco, Sur otra de Claudio Caballero, Este de Ciriaco Izquierdo y Oeste de herederos de Estéban Guerra; tasada en *doscientas cincuenta pesetas*.

Condiciones.

Los que deseen tomar parte en la subasta consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó establecimien-

to destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de las fincas, tipo de aquella, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, advirtiéndose que de dichos bienes no se han presentado títulos de dominio, ni suplido su falta, siendo de cuenta del licitador el proveerse de ellos.

Dado en Palencia á veintiuno de Abril de mil novecientos seis.—Victor García Alonso.—P. S. M., Isidoro Páramo.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don José Vieitez Penedo, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Hago saber: Que el día diez de Mayo próximo y hora de las doce tendrá lugar ante este Juzgado y el municipal de Villarramiel la venta en pública subasta de los géneros de curtidos y efectos que á continuación se expresan, embargados á Manuel Sánchez Puerta, vecino y del comercio de Villarramiel, en los autos ejecutivos seguidos contra el mismo sobre pago de pesetas, á instancia de Don Luís y D. Jerónimo Pujol, que lo son de Barcelona, representados por el Procurador D. Oroncio Arenillas y son los siguientes:

1.º Cincuenta y ocho piezas Currachés negras, que en junto pesan ciento setenta y cinco libras, las que tasadas á peseta y media cada una, importan doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

2.º Treinta y cuatro hojas negras Currachés, en junto pesan ciento ocho libras, tasadas cada una á peseta ochenta céntimos, importan ciento noventa y cuatro pesetas cuarenta céntimos.

3.º Veintiseis hojas Currachés negras, su peso en junto setenta libras,

á una peseta sesenta y dos y medio céntimos, importan ciento trece pesetas setenta y cinco céntimos.

4.º Veintiuna hojas Cordobesas, negras, su peso en junto ochenta libras, á una peseta y doce céntimos y medio cada una, importan noventa pesetas.

5.º Cuatro sacos corteza, su peso veinte arrobas, á peseta veinticinco céntimos cada una, importan veinticinco pesetas.

6.º Dos caballos, su peso diez libras, á una peseta doce céntimos y medio cada una, importan once pesetas veinticinco céntimos.

7.º Tres hojas suela inferior, su peso diecisiete libras, á setenta y cinco céntimos cada una, suman doce pesetas setenta y cinco céntimos.

8.º Tres badanas blancas, inferior, su peso tres libras, á una peseta, importan tres pesetas.

9.º Treinta y cuatro becerros terneros, negros, que pesan en junto cuarenta y tres libras, á una peseta setenta y cinco céntimos cada una, importan setenta y cinco pesetas veinticinco céntimos.

10. Cincuenta y seis hojas blancas Currachés, que en junto pesan doscientas cuarenta y cinco libras, á una peseta ochenta y siete y medio céntimos cada una, importan cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas veinticinco céntimos.

11. Veinticuatro pieles de ovejas Zalea, veinte blancas y cuatro negras, á tres pesetas cada una, importan setenta y dos pesetas.

12. Dos barriles de borra, vacíos, cuyos cascos están tasados en cinco pesetas.

13. Otros tres barriles vacíos, tasados en cuatro pesetas.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la tasación pericial; que para tomar parte en la subasta los licitadores

habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación pericial de los géneros á que deseen hacer postura, devolviéndose las consignas en el acto de la misma á los que no resulten rematantes; que siendo ésta simultánea se adjudicará el remate al más ventajoso postor; y que dichos géneros se hallan de manifiesto á los que deseen interesarse en la subasta en la casa y poder del depositario administrador Manuel López y López, vecino de Villarramiel.

Dado en Frechilla á veintiuno de Abril de mil novecientos seis.—José Vieitez.—P. S. M., Deogracias Currieses.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Rio-Pisuerga.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento y al Registro fiscal de edificios y solares, base de los repartimientos de contribución territorial y urbana para el año 1907, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término que hubieren sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento declaraciones de ellas reintegradas en forma y acompañadas de los documentos fehacientes que las justifiquen y en las que ha de constar cuando menos el estar satisfechos los derechos reales á la Hacienda, cuya presentación ha de verificarse dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual no se admitirá ninguna de ellas.

Cervera de Rio-Pisuerga 21 de Abril de 1906.—El Alcalde, Eugenio Márcos.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878, á saber:

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario	Término municipal en que radican.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Libro y folio de la cuent.	
						Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.		
Ayuntamiento de Santa Cecilia del Alcor.	Santa Cecilia del Alcor.	Monte.	Propios.		Santa Cecilia del Alcor.	4	Marzo.	1902	3	Mayo.	1906	31	63
D. Luciano Herrán.	Palencia.	Prado.	Idem.	35434	Hontoria de Cerrato.	26	Enero.	1904	6	Idem.	1906	33	63
José Estéban Molinos.	Valladolid.	Monte.	Idem.	35467	Cubillas de Cerrato.	8	Marzo.	1904	28	Idem.	1906	33	63

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés á su vencimiento para evitarse el pago de intereses de demora y demás responsabilidades. Palencia 19 de Abril de 1906.—El Tenedor de libros, Luis Gaspar.—Conforme.—El Interventor de Hacienda, A. Ause.

Ayuntamiento constitucional de Baquerín de Campos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan ocuparse en el mes de Mayo próximo en la confección de los apéndices al amillaramiento de las tres clases de riqueza rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial del año 1907, presentarán en la Secretaría de indicada Corporación todos los contribuyentes de este pueblo y forasteros durante el plazo de quince días, las altas y bajas de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas, acompañando los títulos debidamente inscritos en el Registro de la propiedad, advirtiendo que pasado dicho periodo no serán admitidas.

Baquerín de Campos 20 de Abril de 1906.—El Alcalde, Mauricio Gregorio.

Ayuntamiento constitucional de Arconada.

Debiendo formarse en el próximo mes de Mayo el apéndice al amillaramiento de riqueza rústica y pecuaria, base para el repartimiento del próximo año de 1907, es de precisión que todos los contribuyentes en este término que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en esta Secretaría relaciones de alta con los documentos que acrediten su transmisión y el de haber pagado los derechos reales; el plazo para ser admitidas dichas relaciones termina con el mes actual, pasado que sea no se admitirá ninguna.

Arconada 20 de Abril de 1906.—El Alcalde, Jesús Garrachón.

Ayuntamiento constitucional de Abastas.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1907, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza presenten las respectivas relaciones de altas ó bajas en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa dentro del plazo de quince días, exhibiendo al propio tiempo los títulos que hayan motivado la alteración.

Abastas 20 de Abril de 1906.—El Alcalde, Eleuterio Mayorga.

Ayuntamiento constitucional de Rebanal de las Llantas.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento, base de los repartimientos de contribución territorial y urbana para el año de 1907, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término que hubieren sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento declaraciones de ellas reintegradas

en forma y acompañadas de los documentos fehacientes que las justifiquen y en las que ha de constar cuando menos el estar satisfechos los derechos reales á la Hacienda, cuya presentación ha de verificarse dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual no se admitirá ninguna de ellas.

Rebanal de las Llantas 21 de Abril de 1906.—El Alcalde, Vicente Díez.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Onsoña.

Don Claudio Ibáñez Gutiérrez, Alcalde constitucional de Quintanilla de Onsoña.

Hago saber: Que debiendo formarse durante el mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de este distrito municipal, que han de servir de base para el repartimiento de las contribuciones de territorial rústica, pecuaria y urbana para el año de 1907, se advierte á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el art. 45 del reglamento vigente, lo verifiquen hasta el 15 de Mayo próximo, presentando las declaraciones de alta y baja con la documentación justificativa en la Secretaría del mismo, á fin de ser incluidas en el respectivo apéndice, salvando de este modo toda responsabilidad.

Quintanilla de Onsoña 21 de Abril de 1906.—Claudio Ibáñez.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Doña Olimpa.

Formado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para satisfacer al Estado las cantidades que por aumento en Instrucción pública correspondieron á este distrito y las que aun no se han hecho ejecutivas, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el documento de referencia por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado, presentando dentro de dicho plazo en la Alcaldía las reclamaciones que se consideren justas y que pudieran perjudicar á los contribuyentes, advirtiéndoles que transcurrido aquél no se admitirá ninguna.

Vega de Doña Olimpa 20 de Abril de 1906.—El Alcalde, Isaías González.

Ayuntamiento constitucional de San Salvador de Cantamuga.

Don César González Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Salvador de Cantamuga.

Hago saber: Que debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para el repartimiento de las contribuciones territorial por rústica, pecuaria y urbana correspondientes al año 1907, en conformidad á lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en la riqueza inmueble por cualquiera de las causas que se determinan en el artículo 48 del reglamento vigente y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo,

lo verifiquen hasta el día 15 de Mayo próximo presentando las declaraciones de alta ó baja con la documentación justificativa, á fin de ser incluidos en el inmediato apéndice y salvar la responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

También se halla terminada y á disposición de los contribuyentes de este distrito por término de quince días en la Secretaría municipal la cuenta del presupuesto de este distrito correspondiente al año de 1905, para que pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que tuvieran por conveniente si se creyesen lesionados.

San Salvador 17 de Abril de 1906.—César González.

Según me comunica el Alcalde de barrio del pueblo de Lebanza, en el día 30 de Octubre próximo pasado se agregó al ganado de la cabaña de dicho pueblo una jata de año, de poca alzada, pelo buro, llaves abiertas y nacientes.

San Salvador 17 de Abril de 1906.—El Alcalde, César González.

Ayuntamiento constitucional de Riveros de la Cueva.

Los contribuyentes en este distrito cuya riqueza imponible haya sufrido alteración pueden presentar en esta Secretaría sus relaciones de alta ó baja durante los quince días siguientes á la fecha del presente BOLETÍN, debidamente reintegradas y acompañadas del documento que acredite haber satisfecho á la Hacienda sus derechos por la transmisión, en la inteligencia de que sin estos requisitos y transcurrido el indicado plazo no serán admitidas.

Riveros de la Cueva 20 de Abril de 1906.—El Alcalde, Pedro Durántez.—El Secretario, Raimundo Riaño.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Villagonzalo.

Los contribuyentes en este término municipal por riqueza rústica, pecuaria y urbana que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presentarán en todo el corriente mes y hasta el 15 de Mayo próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos que justifiquen la alteración y pago de derechos por la transmisión de dominio, á fin de que por el Ayuntamiento y Junta pericial pueda incluir las en el oportuno apéndice, base del repartimiento de contribución rústica y padrón de edificios y solares de 1907.

Espinosa de Villagonzalo 19 de Abril de 1906.—El Alcalde, Servio García.

Ayuntamiento constitucional de Villaprovedo.

Todos los contribuyentes en este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de quince días, relaciones duplicadas de alta ó baja, debidamente reintegradas, acompañando á las mismas documentos que acredite haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Villaprovedo 16 de Abril de 1906.—El Alcalde, Tomás Aguilar.